

AUTO No. 03374

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 1 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante SJ – ULA No. 2639 del 08 de febrero de 2000, se solicita a **TRANSPORTES MONRUB**, remitir la siguiente información: Empresa que los provee, capacidad de almacenamiento y tipo de rotación.

Que mediante oficio con radicado No. 4867 del 29 de febrero de 2000, da respuesta a los requerimientos hechos mediante SJ – ULA No. 2639 del 08 de febrero de 2000, el señor **ENRIQUE MONDRAGÓN RIBIANO**, en calidad de gerente de **TRANSPORTES MONRUB**.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) - Subdirección de Calidad Ambiental Unidad de Evaluación y Estudios expidió el concepto técnico No. 5210 del 24 de abril de 2001, en el cual se requiere a la empresa **TRANSPORTES MONRUB**, ubicada en la calle 9 No. 35 - 08 de esta Ciudad, la elaboración y ejecución de un plan de manejo ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control el día 16 de septiembre de 2013, a **TRANSPORTES MONRUB SAS**, identificada con Nit No. 800.011.329-7, ubicada en la calle 9 No. 35 - 08 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por la cual se expidió el informe técnico No. 1211 del 24 de noviembre de 2013, y el que concluyo lo siguiente:

“(…)

AUTO No. 03374

5. CONCEPTO TÉCNICO

Se sugiere al Grupo Legal archivar el expediente DM-06-2001-1366, teniendo en cuenta que en visita realizada el día 16 de Septiembre de 2013, al predio ubicado en la Calle 9 No. 35-08, se evidenció que la empresa de carga TRANSPORTES MONRUB dejó de operar en dicho predio, en su lugar se encontró la Recicladora Wilsan.

Según versiones de las personas que atendieron la visita la empresa de carga TRANSPORTES MONRUB dejó de operar en dicho predio hace siete años y se trasladó al municipio de Facatativá.

Lo anterior se logró ratificar consultando en el RUES en el cual aparece que la matrícula fue cancelada por traslado de domicilio.

Este Informe técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico archivar el expediente DM-06-2001-1366, al encontrarse que la empresa objeto del proceso, no opera en la actualidad en el predio.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente DM – 06 – 2001 - 1366, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

AUTO No. 03374

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.”

Que el artículo 29 del mencionado Código prevé que “cuando hubieren documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias”.

Que el Decreto 2820 de 2010 “*Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales*” y en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales, el cual dispone:

“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

Que esta entidad constató que la empresa **TRANSPORTES MONRUB SAS**, identificada con Nit No. 800.011.329-7, ubicada en la calle 9 No. 35 - 08 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, no requiere un Plan de Manejo Ambiental, ya que en la actualidad no opera aproximadamente hace siete años en dicho predio y además se verifico en el RUES que la matricula mercantil fue cancelada por traslado de domicilio.

Que en atención a que jurídicamente no es posible, ni procedente continuar solicitándole a la empresa **TRANSPORTES MONRUB SAS**, identificada con Nit No. 800.011.329-7, **EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** por la razones expuestas, se encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas relacionadas en el expediente DM – 06 – 01 – 1366, por tanto se pudo establecer que dicha sociedad no incumple la normatividad ambiental, no requiere por su actividad licencia Ambiental según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, como consta en el informe técnico No. 1211 del 24 de noviembre

AUTO No. 03374

de 2013, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital*", facultades delegadas en el Director de Control Ambiental, mediante la Resolución 3074 del 2011.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente DM – 06 – 2001 - 1366, referente a Planes de Manejo Ambiental, actuaciones administrativas adelantadas para la empresa **TRANSPORTES MONRUB SAS**, identificada con Nit No. 800.011.329-7, ubicada en la calle 9 No. 35 - 08 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

AUTO No. 03374

TERCERO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM – 06 – 2001 - 1366

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero C.C: 1121817006 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/12/2013

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/12/2013

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO C.C: 79797398 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/04/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/06/2014